

5 de junio de 1996,

Doctora
SUSANA R. DE TORRIJOS
Gobernadora de la Provincia de Panamá
E. S. D.

Señora Gobernadora:

En respuesta a su atento Oficio NOA.L.235-96, de 24 de marzo de 1996, por medio del cual nos solicita remitamos copia de la respuesta a la consulta formulada por el H.R. Adolfo Amaya, del Corregimiento de Arraiján Cabecera, relacionada con las atribuciones de las Juntas Comunales y Juntas Locales frente a los denominados "Consejos Consultivos" del sector, con gusto adjuntamos copia, debidamente autenticada de nuestra Nota C-118 de 15 de mayo de 1996.

En aquella misiva este Despacho aseveró, que tanto la Junta Comunal como la Junta Local, esta última en su calidad de organismo auxiliar de la Junta Comunal, son las legítimas autoridades de la Comunidad, y que en el ejercicio de su funciones públicas, esto es el impulso del desarrollo material, económico, social e inclusive cultural de los asociados, tienen prioridad sobre "Comites", "Consejos" o demás Asociaciones no institucionales que operen dentro del Corregimiento y que pretendan impedir o entorpecer su labor.

En espera de que esta respuesta sirva a sus propósitos y de manera respetuosa, me suscribo de usted.

Atentamente,

Licda. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER.
Procuradora de la Administración.

AMdef/23.